



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**A.S.C No. 098**

Venadillo, Tol., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2023-00060-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**EJECUTANTE:** ADÁN MARTÍNEZ PERILLA.  
**Apoderada:** Abog. Yohanna María Reinoso Ramírez.  
**EJECUTADO:** JUAN GUILLERMO GARCÍA GARCÍA.

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por medio de apoderada por el señor ADÁN MARTÍNEZ PERILLA, observa el Despacho que no reúne los requisitos formales y por consiguiente no se ajusta a lo preceptuado en el C. G. del Proceso, dada la siguiente situación:

En el presente asunto, como anexos de la demanda se anexaron ocho (08) letras de cambio, correspondientes a los títulos valores base del recaudo ejecutivo, no obstante, se evidencia que los mencionados títulos se asemejan a una simple fotocopia en la que solo se visibiliza el anverso del documento.

Por lo tanto, y como quiera que se hace necesario verificar el derecho que incorpora dicho documento, es necesario que el mismo se adjunte de manera íntegra, a fin de establecer la existencia o inexistencia de endosos u otras anotaciones que repercutan en la exigibilidad de la obligación que se reclama.

Así las cosas, se hace necesario que se allegue de manera completa e íntegra (anverso y reverso), los títulos valores génesis de este trámite ejecutivo.

Basado en lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda, hasta tanto no se subsane en los términos indicados anteriormente, concediendo para ello un término de CINCO (5) DÍAS y en consecuencia, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por medio de apoderada por el señor ADÁN MARTÍNEZ PERILLA, en contra del señor JUAN GUILLERMO GARCÍA GARCÍA, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (5) DÍAS siguientes, a la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia anotada, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Ténganse a la abogada Yohanna María Reinoso Ramírez [yohannareinoso@hotmail.com](mailto:yohannareinoso@hotmail.com), como apoderada del señor Adán Martínez Perilla, en los términos y para los efectos del poder conferido, reconociéndole en consecuencia personería para actuar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO**